

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-CA-116/2018,
derivado del TEEM-RAP-025/2018.

APELANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: OMERO
VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** AMELIA GIL
RODRÍGUEZ.

Morelia, Michoacán. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la reunión interna de quince de junio de dos mil dieciocho,¹ respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional el dieciocho de mayo, dentro del expediente identificado al rubro.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada en el recurso de apelación. El dieciocho de mayo, este cuerpo colegiado, emitió resolución

¹ Las fechas que se citen a continuación corresponden al dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

dentro del medio presente medio de impugnación², para los efectos siguientes:

“X. EFECTOS

47. *En esas condiciones, dado el sentido del presente fallo, se ordena al Consejo General, para que conforme a sus atribuciones, en el Acuerdo CG-262/2018, determine si respecto de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Ecuandero, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, todos de esta entidad federativa, debe aprobarse o no la distribución de las posiciones que en relación con los mismos presentó para su registro la coalición “Por Michoacán al Frente”, especialmente, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en este medio de impugnación, correspondientes al enlistado adjunto al Acta de Acuerdo de diez de abril; en la inteligencia de que, de considerar que aquella distribución deba modificarse, deberá exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estime así.*

48. *Se instruye al Consejo General, para que proceda en los términos indicados, lo que deberá **realizar dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que sea notificado de este fallo.*

49. *Hecho lo anterior, **deberá informarlo y acreditarlo** debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** a que ello ocurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la ley de justicia.”*

² Fojas 401 a 423.

2. Requerimientos y gestiones de cumplimiento. En proveídos de veinticinco de mayo y tres de junio, se realizaron sendos requerimientos a la autoridad responsable, a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito (páginas 458, 459 y 547).

3. Recepción de constancias. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán³, en oficio IEM-SE-2728/2018 recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el cinco de junio, informó, que el cuatro anterior, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General de dicho instituto, se había aprobado el Acuerdo CG-330/2018, por el que afirmó, se daba cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM-RAP-25/2018 y otra, relacionada con candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chichota, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huirmaba, Jacona, Marcos Castellano, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, postuladas por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018; del cual adjuntó copia certificada (páginas 576 a 603).

4. Vista a la parte actora. En proveído de seis siguiente, la ponencia instructora, tuvo por recibidas dichas constancias, y con el acuerdo dictado por la autoridad responsable, ordenó dar vista al partido apelante, para que en el término de

³ En adelante *IEM*

veinticuatro horas, legalmente computados, manifestará lo que a su interés conviniera; bajo el apercibimiento que de no realizarlo dentro de ese plazo, este Tribunal, resolvería lo conducente respecto del cumplimiento o incumplimiento de la sentencia dictada en la presente apelación (páginas 604 y 605).

5. Falta de desahogo de vista. El once siguiente, la Secretaria Instructora levantó la correspondiente certificación de que el actor, no hizo manifestación alguna, por lo que hizo efectivo el apercibimiento, en el sentido de que este cuerpo colegiado resolvería lo conducente sobre el cumplimiento que nos ocupa (página 624).

6. Juicio de Revisión Constitucional. El partido tercero interesado, inconforme con la sentencia, interpuso Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con residencia en Toluca, del Estado de México, quien mediante sentencia emitida con esta data, resolvió sobreseer en dicho medio de impugnación, debido al desistimiento planteado por el partido recurrente.

I. COMPETENCIA

6. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

7. Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A, de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 51, 52 y 54, de la Ley de

Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

II. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. En el punto uno de los antecedentes, se reprodujeron los efectos de la sentencia emitida por este tribunal electoral, destacándose de los mismos, que este órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General del *IEM*, que conforme a sus atribuciones en el Acuerdo CG-262/2018, determinara si respecto de los municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chichota, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huirmaba, Jacona, Marcos Castellano, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, Michoacán, postuladas por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018, debía o no aprobarse la distribución de las posiciones que en relación con ellos había presentado para su registro dicha coalición, respecto de los cargos que fueron materia de reclamo en el recurso de apelación y de considerar que aquella distribución deba modificarse, debía exponer fundada y motivadamente las razones por las que lo estimara así.

9. Por su parte, como ya se adujo en el punto tres de esta providencia plenaria, el Secretario Ejecutivo del *IEM*, exhibió copia por él certificada, del Acuerdo CG-330/2018 dictado por el Consejo General, mediante el cual, afirmó, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, en cuyos puntos del segundo al sexto, se expuso:

“
[...]

SEGUNDO. Se determina que las candidaturas correspondientes a las planillas a integrar Ayuntamientos en los Municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Briseñas, Charapan, Chavinda, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Pátzcuaro, Puruándiro, Tangamandapio y Zitácuaro, Michoacán, deberán permanecer de conformidad a los registros aprobados en el acuerdo CG-262/2018; salvo las planillas de los Ayuntamientos de Peribán y Ecuandureo, Michoacán, respecto de las cuales han sido aprobadas sustituciones mediante el acuerdo CG-292/2018, así como las planillas de Paracho, Tiquicheo y otras sustituciones de la planilla de Peribán, Michoacán, a través del acuerdo CG-295/2018.

Lo anterior sin perjuicio de las sustituciones que en su caso sean aprobadas por este Consejo General con motivo de solicitudes que se encuentran en trámite.

TERCERO. Se aprueba el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova como candidato a Presidente Municipal, de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para el Proceso Electoral, en términos del considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Chilchota, Tingambato y Apatzingán, postuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando en los términos del considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se declara improcedente la sustitución correspondiente al cargo de regidora suplente de la Cuarta Fórmula respecto a la planilla de Tingambato, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las inscripciones referentes a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

...]”

10. Documental pública, a la luz de lo dispuesto en los numerales 16, fracción I y 17, fracción II, de Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, toda vez que, se trata de una copia cotejada por el Secretario Ejecutivo del *IEM*, de un acto emitido por un órgano electoral, dentro del ámbito de su competencia, como lo es, el Consejo General del mismo instituto.

11. Así, de lo expuesto se tiene por demostrado, que:

- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Pleno, la autoridad responsable emitió el Acuerdo CG-330/2018, en el que, conforme a sus atribuciones, determinó las candidaturas correspondientes a los municipios, de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chichota, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huirmaba, Jacona, Marcos Castellano, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitáctuario, Michoacán, postuladas por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018.

- Para ello, expuso las razones y fundamentos de su proceder, como se aprecia de las páginas treinta a la cuarenta y ocho.

12. Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que el Consejo General del *IEM*, **cumplió** con la sentencia dictada por este tribunal electoral en la resolución que se cumplimenta.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** de dieciocho de mayo, emitida en el recurso de apelación TEEM-RAP-025/2018.

NOTIFÍQUESE; por oficio a la autoridad responsable en su domicilio oficial; **personalmente** al actor y tercero interesado, en los domicilios señalados en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, en reunión interna, a las trece horas, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos

Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)
**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que precede, forman parte del Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de sentencia emitida dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-025/2018, aprobada por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, en reunión interna celebrada el quince de junio de dos mil dieciocho, el cual consta de diez páginas, incluida la presente. **Conste.**